

**RESOLUCION No. 0392**
(Junio 22 de 2012)

Por la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para el ITFIP

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL "ITFIP" en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 44, literal c) del Acuerdo 031 de Diciembre 14 de 2005, el Acuerdo 06 de fecha 16 de junio de 2009 del Consejo Directivo y el Decreto 614 de 1984 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

CONSIDERANDO,

- Que la Resolución No. 1016 de 1.989 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, artículo 11, numeral 22 contempla que dentro del programa de Salud Ocupacional y el Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial se debe elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Que el Decreto 614 de 1984 hace alusión a que en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial se debe incluir todo lo que señale el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exijan en materia de Salud Ocupacional.
- Que el Artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo menciona que una vez aprobado el Reglamento debe mantenerlo fijado en dos lugares de Trabajo visibles a sus empleados.
- Que mediante Auto No. 009 de fecha 22 de junio de 2005, el Inspector de Trabajo del Espinal, aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para el ITFIP, y ordena fijarlo en lugar Público en dos sitios diferentes en la Institución.
- Que conforme a los considerandos anteriores el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP del Espinal Tolima

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER para el ITFIP, la siguiente actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Artículo 1. El ITFIP se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350, y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

Artículo 2. El ITFIP se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986 y Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994.

Artículo 3. El ITFIP se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el programa de Salud Ocupacional, elaborado de acuerdo con el decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir

cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generales por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en la actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

b) Subprograma de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se origine en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

Artículo 4. Los riesgos existentes en el ITFIP, están constituidos, principalmente, por

FACTOR DE RIESGO - FUENTE

HIGIENICOS (PUEDEN OCASIONAR ENFERMEDADES PROFESIONALES)

1. MEDIO AMBIENTE FÍSICO:

- ♦ TEMPERATURAS EXTREMAS, EXPOSICIÓN A ALTAS TEMPERATURAS
- ♦ FÍSICO RUIDO GENERADO INTERNAMENTE (SONIDO AIRE ACONDICIONADO)

2. MEDIO AMBIENTE PSICOLABORAL-PSICOSOCIAL

- ♦ MEJORAMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL
- ♦ ESTRÉS
- ♦ ALTA CARGA LABORAL
- ♦ RELACIONES INTERPERSONALES
- ♦ REUBICACIÓN DEL PERSONAL
- ♦ ATENCIÓN AL CLIENTE

3. ERGONÓMICOS:

- ♦ SILLAS, MESAS DE COMPUTADOR INADECUADOS
- ♦ INADECUADA MECÁNICA POSTURAL
- ♦ INADECUADO LEVANTAMIENTO DE ELEMENTOS DE TRABAJO
- ♦ CARGA ESTÁTICA POSTURAL

4. BIOLÓGICOS

- ♦ PROLIFERACIÓN DE INSECTOS, ZANCUDOS
- ♦ VIRUS, BACTERIAS, HONGOS
- ♦ TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES BACTERIANAS
- ♦ FIBRAS VOLÁTILES DE ALGODÓN DE LAS DESMOTADORAS CONTIGUAS AL ITFIP. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- ♦ MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
- ♦ ENVENENAMIENTO POR PICADURA DE SERPIENTES
- ♦ DERMATITIS, ALERGIAS

5. QUÍMICOS: CONTACTO CON PRODUCTOS QUÍMICOS REACTIVOS

SEGURIDAD (PUEDEN OCASIONAR ACCIDENTES DE TRABAJO)

1. ELÉCTRICOS

- ♦ CABLES SIN ENTUBAR Y/O ANCLAR
- ♦ INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEFECTUOSAS
- ♦ PRÁCTICAS CON CORRIENTE ELÉCTRICA
- ♦ SOBRECARGA EN CONEXIONES ELÉCTRICAS

2. FÍSICO-QUÍMICOS

- ♦ INCENDIO O EXPLOSIÓN, CILINDRO DE GAS PROPANO.

3. LOCATIVO



- ♦ **CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCALERAS CON DEFICIENCIA EN LOS BORDES DE LOS PELDAÑOS**
 - ♦ **SALIDA DE EMERGENCIA-ESPACIO INSUFICIENTE PARA CIRCULACIÓN.**
 - ♦ **MANTENIMIENTO DE VENTILADORES**
 - ♦ **MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS**
- 4. PÚBLICO**
- **ACCIDENTES POR ALTA VELOCIDAD EN LA VÍAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES**
- 5. MECÁNICO**
- **TRABAJO EN ALTURAS**

Parágrafo: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor ó en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

Artículo 5. El ITFIP y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

Artículo 6. La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la resolución aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

Artículo 8. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la expedición de la Presente Resolución y teniendo en cuenta la aprobación impartida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y durante el tiempo que la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial permanecerá fijado en dos sitios diferentes de la Institución, conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Espinal-Tolima a los 22 días del mes de Junio de 2012.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
RECTOR

Revisión Jurídica: **Carlos Andrés Rivera Tamayo**

Proyectó: **Carmenza Galeano Olaya- Profesional Universitario (E) Salud Ocupacional**